

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.474.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 14 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,

LEOPOLDO CORTINAS.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado,

Tordesillas; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales comarcanos.

Medidas adoptadas.—Ninguna.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, reglamentacion de la circulacion de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, muermo; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, cochera de un propietario; zona declarada infecta, la citada cochera establecida en la calle del Salvador, número uno; especie á que pertenecen los animales infectados, equina; número de los sospechosos, ocho; dueños de los mismos, don Raimundo Carmona.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Sieteiglesias de Trabancos; sitio en que radican los animales enfermos, poblado y pago nominado Bayona; zona declarada infecta, límites: Norte río Duero, Sur Evan de Abajo, Este término de Pollos, Oeste poblado de Sieteiglesias; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, dos; sospechosos, treinta y ocho; dueño de los mismos, D. Pedro Poncela.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villanueva de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, pago denominado Otea; zona declarada infecta, límites: Norte río Duero, Sur cañada del Judio y pinar de D. Francisco Lara, Este río Adaja, Oeste camino del Pito; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde la infecta hacia el exterior, á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles;

especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, siete; sospechosos, ciento ochenta y uno; dueño de los mismos, D. Ignacio Coca.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Wamba; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, ciento once; sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inocula-

cion de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela y zona infecta por variolizacion; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, Ciudad y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal á excepcion de Navabuena, El Rebollar, La Oveuela y Pinar de Antequera; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites de la zona infecta al interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de esta Capital.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Alaejos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior en la que se prohíbe de modo terminante la circulacion y comercio de cerdos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados, diez; sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad; dueños de los mismos, los vecinos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion prohibicion de la circulacion y comercio de cerdos en la zona infecta y sospechosa.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1918.—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blás*.

GOBIERNO CIVIL.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 2.496.

Partidos judiciales de Valladolid.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en esta Capital en los días comprendidos entre el 2 y 25 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, señalándose como horas de oficina en los indicados días de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieren acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuáanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario, éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobacion en la Capital se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes á los dos partidos á á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que

carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion, así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid 16 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, *Leopoldo Cortinas*.

Núm. 2.473.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Habiendo acordado esta Junta proceder á la reorganizacion de sus archivos, se interesa de los Patronos y Alcaldes interesados en las fundaciones que se detallan al final, el pronto envío de las escrituras de fundacion ó copias de las mismas, y en aquellas instituciones que adolecieran de este principal documento, instruyan en el Juzgado correspondiente, la oportuna informacion ad perpetuam-memoriam que tambien deben remitir á esta Corporacion.

Ante la pasividad y el silencio que vienen observando muchos Patronos respecto á la obligacion que tienen de rendir cuentas y presupuestos siempre que estos sufran alguna modificacion, en los meses de Abril y Diciembre de cada año, se les previene, que dentro de un plazo de treinta días se apresurarán á legalizar la situacion económica de cada fundacion, bien entendido que el incumplimiento de este servicio significa una desobediencia que sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, se les exigirá la multa que pre-

viene el artículo 111 de la vigente Instruccion del Ramo.

Valladolid 12 de Diciembre de 1918.—El Gobernador-Presidente, *Leopoldo Cortinas*.

Relacion de fundaciones.

Aguasal.—Dos capellanías.
Aguilar de Campos.—Obra pia de Alejandro Rodriguez
Aguilar de Campos.—Pósito-pío.
Aguilar de Campos.—Obra pia de Agustina Porrero.
Alaejos.—Dotacion de huérfanas.
Alaejos.—Obra pia de Juan Fernandez Vadillo.
Alcazarén.—Dotacion de huérfanos.
Alcazarén.—Varias fundaciones.
Aldea de San Miguel.—Hospital.
Ataquines.—Obra-pia de los Machucas.
Becilla de Valderaduey.—Capellanía del Santo Cristo.
Bobadilla del Campo.—Dos fundaciones.
Cabezón de Valderaduey.—Varias fundaciones.
Canillas.—Capellanía.
Casasola de Arion.—Hospital.
Castrobol.—Varias fundaciones.
Castromembibre.—Varias fundaciones.
Castromonte.—Capellanía.
Castroverde de Cerrato.—Capellanía de Juan Fernandez.
Castroverde de Cerrato.—Obra-pia de Agustina Hernandez.
Ceinos de Campos.—Censos de Rioseco.
Cigales.—Hospital de S. Juan.
Cigales.—Fundacion para socorro al Maestro.
Ciguñuela.—Pósito-pío.
Corrales de Duero.—Dotacion de huérfanas.
Cubillas de Santa Marta.—Capellanía de Gonzalo Vega.
Cubillas de Santa Marta.—Hospital.
Cuenca de Campos.—Hospital de Sancti-Spiritus.
Cuenca de Campos.—Obra-pia de Lorenzo é Inés Berro.
Cuenca de Campos.—Obra-pia de Mazuecos.
Curiel.—Varias fundaciones.
Fuente Olmedo.—Varias fundaciones.
Geria.—Escuelas pensiones.
La Union.—Obra-pia de Blas Marcos y Mateo Morán.
La Seca.—Hospital del Carmen.
La Seca.—Dotacion de Huérfanas.
La Seca.—Pósito-pío.
Marzales.—Patronato real
Matapozuelos.—Hospital de la Caridad.
Mayorga.—Huérfanas de Mateo Cidon.
Mayorga.—Hospital de San Lázaro.
Mayorga.—Fundacion de Juan Vela.
Medina del Campo.—Obra-pia de Fernandez Velasco.
Medina del Campo.—Obra-pia de Joaquina M. de Muerga.
Medina del Campo.—Hospital de la Purísima.
Medina de Rioseco.—Hospital de Sancti-Spiritus.
Medina de Rioseco.—Casa de Beneficencia.
Melgar de Abajo.—Cofradía de Sancti-Spiritus.
Melgar de Abajo.—Cofradía de San Juan y San Andrés.

Mélgar de Arriba.—Socorro de pobres.
 Mélgar de Arriba.—Dotacion de huérfanas.
 Mélgar de Arriba.—Hospital.
 Mojados.—Socorro de pobres.
 Mota del Marqués.—Hospital de los Remedios.
 Mucientes.—Dos censos á favor del Hospital.
 Muriel.—Obra-pía de Francisco Enao.
 Montealegre.—Dotacion de doncellas.
 Nava del Rey.—Obra-pía de Antonio Reguero.
 Nava del Rey.—Hospital de San Miguel.
 Olmedo.—Hospital de la Copera.
 Padilla de Duero.—Obra-pía de Juan Millan.
 Padilla de Duero.—Capellanía de Pedro Gil.
 Palacios de Campos.—Obra-pía de Juan Bautista.
 Palazuelo de Vedija.—Dotacion de huérfanas.
 Palazuelo de Vedija.—Escuelas de Cuadrillero.
 Pedrajas de San Esteban.—Hospital.
 Pedrosa del Rey.—Hospital.
 Peñafiel.—Obra-pía de la Virgen de Pajares.
 Peñafiel.—Hospital de la Santísima Trinidad.
 Peñafiel.—Obra-pía de Romero.
 Peñafiel.—Obra-pía del Dr. Gomez del Castillo.
 Peñafiel.—Huérfanas del Capitan Rojas.
 Peñafior.—Hospital y Obra-pía de niñas.
 Pesquera de Duero.—Obra-pía de Juan Perez.
 Pesquera de Duero.—Obra-pía de Tomás Lubiano.
 Pesquera de Duero.—Obra-pía de Francisco Gomez.
 Piñel de Abajo.—Obra-pía de Bartolomé Esteban.
 Piñel de Abajo.—Hospital.
 Piñel de Abajo.—Obra-pía de Pedro Hernandez.
 Pollos.—Huérfanas de Tordesillas.
 Pollos.—Huérfanas de Valladolid.
 Pollos.—Hospital de Medina.
 Portillo.—Hospital de San Juan Evangelista.
 Portillo.—Obra-pía de Luis del Corral.
 Portillo.—Obra-pía de Pimentel.
 Portillo.—Obra-pía de Villoslada.
 Pezaldez.—Pósito-pío.
 Puente Duero.—Obra-pía de Diego Rivera.
 Puras.—Obra-pía de Pedro Perez.
 Puras.—Obra-pía de «Arvulos de Avila».
 Puras-Valladolid.—Beneficencia y caridad particular.
 Renedo.—Fundacion de Fernandez Soia.
 Rodilana.—Pósito-pío de Ayllon.
 Rodilana.—Dotacion de Huérfanas.
 Rubí de Bracamonte.—Obra-pía del Marqués de Villavieja.
 Rueda.—Hospital.
 San Cebrian de Mazote.—Ermita de Santa Marta.
 San Pedro Latarce.—Capellanía.
 San Salvador.—Obra-pía.
 Santa Eufemia.—Colegio de Leon.
 Santervás de Campos.—Capellanía de José Gonzalez.
 San Vicente del Palacio.—Obra-pía de José M. del Río.
 San Vicente del Palacio.—Obra-pía de Manuel Saez.

Simancas.—Varias fundaciones.
 Tamariz.—Obra-pía.
 Tiedra.—Varias fundaciones.
 Tordehumos.—Obra-pía de Eduardo Izquierdo.
 Tordehumos.—Dotacion de doncellas.
 Tordehumos.—Obra-pía de Represa.
 Tordesillas.—Obra-pía de Francisco Acebedo.
 Tordesillas.—Hospital del Rey y la Maternidad.
 Tordesillas.—Dotacion de Huérfanas.
 Tordesillas.—Hospital de la Misericordia.
 Tordesillas.—Obra-pía de Medina Carranza.
 Tordesillas.—Hospital de Peregrinos.
 Torrecilla la Abadesa.—Pósito-pío.
 Torrebaton.—Obra-pía de Baltasar Medina.
 Torrebaton.—Obra-pía de Isabel de la Torre.
 Torrebaton.—Obra-pía de Elvira Rica.
 Torrebaton.—Obra-pía para el Maestro.
 Torrebaton.—Obra-pía de Mariano Perez.
 Torrebaton.—Hospital de San Blas.
 Traspinedo.—Obra-pía de Antonio Romero.
 Tudela de Duero.—Obra-pía de Alfonso Ortega.
 Valbuena de Duero.—Pósito-pío.
 Valdenebro.—Capellanía de Luisa Ponce.
 Valoria la Buena.—Pósito-pío.
 Valverde de Campos.—Obra-pía de Francisco Martin.
 Vega de Ruiponce.—Pósito-pío.
 Vega de Valdetronco.—Obra-pía de Gaspar Rodriguez.
 Velliza.—Pósito-pío.
 Ventosa de la Cuesta.—Capellanía.
 Villabragima.—Obra-pía de Santos Rodriguez.
 Villabragima.—Obra-pía de Feliciano Gonzalez Cea.
 Villacid de Campos.—Capellanía de San Pedro.
 Villacreces.—Capellanía de Ruano.
 Villacreces.—Cofradía.
 Villaesper.—Obra-pía.
 Villafrechós.—Hospital de San Lázaro.
 Villagarcía de Campos.—Obra-pía de Antonio Gallego.
 Villalar.—Obra-pía de Bartolomé Gamazo.
 Villalba de Adaja.—Obras-pías.
 Villalba de la Loma.—Obra-pía.
 Villalon.—Hospital de la Santísima Trinidad.
 Villalon.—Obra-pía de Eusebio Navarro.
 Villalon.—Hospital de San Roque.
 Villalon.—Obra-pía de Pedro Gallego.
 Villamuriel.—Dotacion de huérfanas.
 Villanueva.—Capellanía.
 Villanueva de los Infantes.—Obra-pía de Luis Martin.
 Villanueva de San Mancio.—Obra-pía de Juana Fernandez.
 Villasevicio.—Patronato Real.
 Villavellid.—Capellanía de Diego Alonso.
 Villavellid.—Capellanía de «La Tejada».
 Villavellid.—Hospital.
 Villavicencio.—Dotacion de un Hospital.
 Villavicencio.—Fundacion para dar estudios á jóvenes pobres.

Villavicencio.—Dotacion de Huérfanas.
 Valladolid.—Fundacion de Sarmiento.
 Valladolid.—Colegio de Nuestra Señora del Val.
 Valladolid.—Dotacion de Huérfanas.
 Valladolid.—Manicomio.
 Valladolid.—Hospicio.
 Valladolid.—Hospital de la Resurreccion.
 Valladolid.—Caja de Ahorros y Monte de Piedad.
 Valladolid.—Colegio de Niñas Huérfanas.
 Valladolid.—Casa de Beneficencia.
 Valladolid.—Hospital de Santa María de Esgueva.
 Valladolid.—Congregacion de San Felipe de Neri.
 Zaratán.—Hospital de San Andrés.

Núm. 2.490.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Cuarto trimestre de 1918.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 14 de Diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, *Sebastian Castro*.

Núm. 2.491.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Comision de Evaluacion.

Terminada la confeccion de la lista cobratoria de Edificios y solares de esta Capital, sobre la contribucion que han de satisfacer por cada una de su fincas los contribuyentes en el próximo año 1919, se les hace saber que queda expuesta al publico desde la publicacion de este anuncio por término de ocho días, en la Secretaria de la Comision de Evaluacion para que puedan examinarla.

Valladolid 14 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

NUM. 2.476.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Patentes para ejercicio de la profesion de Médico.

Por el presente anuncio se recuerda á los señores Médicos que es condicion indispensable para ejercer y practicar la profesion durante el año 1919 la posesion de una de las patentes establecidas por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, á cuyo fin deberán adquirirla dentro de los quince primeros días del referido año, previo pago de su importe en la forma que determina el vigente Reglamento de la Contribucion Industrial.

Terminado dicho plazo, esta Administracion publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, lista completa de los señores Médicos que obtuvieren patente con el número y clase de la misma, y una vez publicada no podrán los señores Farmacéuticos despachar fórmulas, prescripciones y recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autorice, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que señala el artículo 6.º del expresado Real decreto, y á los Médicos que se pruebe que ejercen la profesion sin poseer la patente se les exigirá el duplo de la primera clase é incurrirán en las responsabilidades que establecen los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento.

Tambien se advierte á las Sociedades que tengan á su servicio

Médicos encargados de actos de su profesion, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del repetido Real decreto, que dentro del mes de Enero tienen que dar cuenta á la Delegacion de Hacienda de esta provincia de los nombres de aquellos y patentes que posean.

Patentes para industrias ejercidas en ambulancia

Próximo á dar principio el año 1919 y para cumplimiento de lo que dispone el artículo 139 del Reglamento de Contribucion Industrial y de Comercio, se advierte á toda persona que al empezar dicho año se proponga ejercer cualquiera de las industrias comprendidas en la Tarifa 5.º ó de patentes, la obligacion que tiene de satisfacer el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del mes de Enero, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, los industriales deberán presentar según sea en la Capital ó en los pueblos de la provincia, en esta Administracion ó á los señores Alcaldes, declaracion escrita de la industria que se propongan ejercer.

Asimismo, si despues de terminado dicho plazo fueran los expresados industriales á dar principio á cualquiera de las mencionadas industrias deberán previamente satisfacer de una sola vez la cuota de la patente, ajustándose á lo prevenido en el artículo 139 antes señalado.

De no verificarlo, tanto en uno como en otro caso, quedarán sometidos á lo dispuesto en el artículo 141 é incurrirán en las responsabilidades del 181 del Reglamento de Industrial.

Para que el servicio se realice debidamente, se llama la atencion de los señores Alcaldes y Recaudadores, acerca de cuanto disponen los artículos 139 al 149 del ya repetido Reglamento de Contribucion Industrial.

Valladolid 13 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 2.511.

Diputacion provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen

envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta las doce del día 27 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas el día 28 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporacion en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1.20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Enero próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.000 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 2.000 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 125 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 200 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.750 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmundicias, 682 kilos.

Café, 14 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 120.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.600 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 2.000 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 5.300.

Leche, 3.000 litros.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibíendose al peso, 1.069 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.800 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.500 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cérviga, 1.250 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 5.600 litros.

Vino rancio, 48 litros.

Pimiento, 200 kilos.

Carbon cok, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 21.000 kilos.

Carbon galleta, 16.000 kilos.

Carbon antracita, 7.600 kilos.

Carbon de encina, 1.000 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 15.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 300 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.000 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 1.700 kilos.

Salvado en hoja, 4.200 kilos.

Suela, 100 kilos.

Vaqueta, 30 kilos.

Paja corta, 800 arrobas.

Lienzo sábanas, 200 metros.

Lienzo camisas, 200 metros.

Estopa rodeas, 100 metros.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere su-

ministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Cuando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual, se procederá por la Direccion del Establecimiento á la adquisicion directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 16 de Diciembre de 1918.—El Presidente, *E. Gomez Diez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.488.

Géria.

Acordado por el Ayuntamiento con arreglo á las condiciones aprobadas, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el próximo año de 1919 del arbitrio municipal de la caza existente en el término municipal de esta villa se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1906.

Dicha subasta en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo señalado en referido artículo, se celebrará en esta Casa Consistorial el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituy ya con sujecion al tipo de veinticinco pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los licitadores constituirán previamente en depósito el cinco por ciento del tipo señalado, no admitiéndose posturas á los comprendidos en el artículo 11 de referida Instruccion.

En el caso de que por falta de licitadores se declare desierta dicha subasta, se celebrará la segunda el día y hora que el Ayuntamiento acuerde.

Géria 13 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, *Higinio Lozano*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion